



Decreto 211

CREA AREA DE PROTECCION "ROBLES DEL MAULE", EN LA VII REGION,
PROVINCIA DE LINARES

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 22-SEP-1976 | Fecha Promulgación: 21-JUL-1976

Tipo Versión: Única De : 22-SEP-1976

Url Corta: <http://bcn.cl/2h6vv>



CREA AREA DE PROTECCION "ROBLES DEL MAULE", EN LA VII REGION, PROVINCIA DE LINARES

Santiago, 21 de Julio de 1976.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 211.- Vistos: lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal, en oficio Ord. N° 552, de 19 de Mayo último; por el Servido Nacional de Turismo en su oficio N° 573/3, de 12 de Mayo de 1976; el estudio técnico presentado por la Universidad de Concepción y el Servicio Agrícola y Ganadero, sobre el área de la referencia; lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero en oficio Ord. N° 6.483, de 6 de Julio de 1976; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Julio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto de la Ley de Bosques, modificado por la ley N° 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; la ley N° 16.640; ley N° 16.436, y decreto supremo N° 526, de 1968; el DFL. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; los decretos leyes N°s. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974,

Considerando:

Que el sector de terrenos existentes a 25 Km. de Cauquenes posee valiosas formaciones forestales nativas, que cumplen la función de protección del medio ambiente, y su explotación exhaustiva provocaría la destrucción de los sistemas ecológicos del lugar.

Que es de gran interés mantener y acrecentar las Bellezas del paisaje, preservando la integridad de los suelos, ríos y bosques del lugar.

Que es función del Estado promover el desarrollo turístico del país.

Decreto:

Artículo 1°- Créase un Area de Protección en un sector de terrenos junto al camino Cauquenes-Chanco, entre los kilómetros 22,7 y 31,3 de una superficie aproximada de 1.297 Hás., situado en el departamento de Chanco, provincia de Linares, que se extiende entre los siguientes deslindes:

Norte: Línea divisoria de aguas que, en dirección Este, se inicia a la altura del Km. 31,3 del camino Cauquenes-Chanco, pasa por el cerro Deshecho y sigue al cerro Puelche: continúa por una línea imaginaria que pasa por el Cerro Víctor y termina en la Quebrada Los Coihues.

Este: Desde el punto anterior baja por la quebrada Los Coihues hasta una distancia de 100 metros antes de llegar al camino Cauquenes-Chanco; sigue en dirección sureste formando una franja de 100 metros de ancho, paralela al referido camino por su lado norte, hasta la altura del Km. 22,7; atraviesa este camino y el estero de Curanilahue, o estero Pelluhue, regresa por el lado sur de este río en dirección noroeste, paralelo al camino, a una distancia de 100 metros de aquel, completando la franja en sus dos costados hasta la altura del Km. 26,5.

Sur: Se inicia a 100 metros al sur del camino, a la altura del kilómetro 26,5

continúa por la línea divisoria de aguas del Cordón Abanico o Los Tréguiles formado un semicírculo, pasa por el cerro Pelado y termina en el cerro Campana.

Oeste: Desde el cerro Campana sigue la línea divisoria de aguas en dirección norte aproximadamente, en una longitud de 1.200 metros donde la línea divisoria de aguas cruza la garganta por la cual pasa un camino maderero. En esta garganta toma la quebrada Ese-Ese hasta su desembocadura en el estero Pelluhue o Curanilahue, atraviesa este estero y en lado norte del río asciende por la quebradilla sin nombre, hasta el punto en que ésta nace, ubicado junto al kilómetro 31,3 del camino Cauquenes-Chanco.

Artículo 2°- Prohíbese dentro de la Zona de Protección referida en el artículo precedente, la corta o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles, arbustos o pastizales situados en los lugares que se indican: a) en los terrenos de aptitud forestal; b) a menos de 200 metros de ambas orillas del camino público; c) a menos de 200 metros de las orillas de ríos, esteros, quebradas, lagunas y nacimientos de vertientes.

Artículo 3°- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar la corta de árboles y arbustos dentro de los límites fijados en el artículo 1° cuando razones de orden técnico así lo aconsejen, debiendo dicha Corporación impartir normas precisas sobre la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

Artículo 4°- Prohíbese la plantación y replantación de especies exóticas formando bosques, bosquetes, cortinas cortavientos o de cualquier otro tipo, con fines silviculturales.

Artículo 5°- El Cuerpo de Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal arbitrarán las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto, fiscalizando su cumplimiento.

Artículo 6°- Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, y se le aplicará la pena señalada en el artículo 249 de la ley N° 16.640; sin perjuicio de las sanciones que dispone el decreto ley N° 400, de 1° de Abril de 1974.

Si una persona autorizada por la Corporación Nacional Forestal para realizar un aprovechamiento de acuerdo con el artículo 3° enunciado no cumpliera con las condiciones establecidas por dicha Corporación, se considerará que ha infringido las disposiciones del presente decreto y será acreedor de las sanciones que establece el inciso anterior, sin perjuicio de la facultad de la Corporación para dejar sin efecto de inmediato la autorización otorgada.

Artículo 7°- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización a que se refiere el artículo 3° del presente decreto, hará aplicable al infractor las sanciones señaladas en el artículo 6°, sin perjuicio de la facultad de la autoridad respectiva de dejar, de inmediato, sin efecto, la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.- ■ Por orden del Presidente de la República, Mario Mac-Kay Jaraquemada, General Inspector de Carabineros, Ministro de Agricultura.- Herman Brady



Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., a Ud.- Sergio Romero Pizarro, Subsecretario de Agricultura.